



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en punto de la solicitud de la **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por el penado **JAVIER URREA LOPEZ**, actualmente recluso en el lugar de su domicilio a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **URREA LOPEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 31 de octubre de 2004, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de la ciudad lo condenó en sentencia del 31 de octubre de 2005, a la pena de 84 meses de prisión y al pago de multa en el equivalente a 875 S.M.L.M.V., como cómplice del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió la prisión domiciliaria.

2.- Apelada como fuera la sentencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Villavicencio en proveído del 23 de agosto de 2011 modificó las penas impuestas, **fijando la de prisión en 64 meses y la de multa en 583.33 S.M.L.M.V..**

3.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: La primera, desde el 31 de octubre de 2014 hasta el 15 de junio de 2005 (**7 meses 16 días**). La segunda, desde el **15 de junio de 2018** (fecha en la que por parte del Juzgado Segundo Homologo de Acacias se dispuso la libertad dentro del proceso No. 2011 00115), a la fecha (**32 meses 8 días**); razón por la que en detención física ha cumplido **39 meses 24 días**.

4.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

Sumados los guarismos anteriores, se tiene que de la pena impuesta **JAVIER URREA LOPEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	39	24
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN POR RECONOCER	00	00
TOTAL	39	24

CONSIDERACIONES:

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos -31 de octubre de 2004- por los cuales resultó declarado responsable el penado **JAVIER URREA LOPEZ** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 64 original de la Ley 599 de 2000.

El aludido precepto legal resulta ser del siguiente tenor:

LIBERTAD CONDICIONAL: "El juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad (mayor de (3) años)¹, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El periodo de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena."

De conformidad con aquel precepto legal para que la pretensión liberatoria tenga éxito, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que hubiese sido condenado a purgar pena privativa de la libertad.
- Que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta.
- Que de la buena conducta en el establecimiento carcelario pueda deducirse, motivadamente, que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Por manera que corresponde al despacho acometer la labor de verificar que en el presente evento aquellas exigencias se satisfagan a cabalidad.

¹ Expresión declarada inexecutable en sentencia C-806/02

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1.- **JAVIER URREA LOPEZ** se encuentra purgando pena de **64 meses de prisión**, como cómplice del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- Atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas), a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente a **39 meses 24 días**.

3.- Las tres quintas partes de la pena impuesta corresponden a **38 meses 12 días**

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy se satisface el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por lo mismo, resulta procedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

Respecto del proceso de resocialización al que ha estado sometido el penado **URREA LOPEZ** y concretamente el comportamiento asumido por el mismo durante el período en que ha permanecido privado de la libertad en el lugar de su domicilio, se tiene de acuerdo con los registros que aparecen en la cartilla biográfica que ha sido remitida por el INPEC, que su conducta durante todo el tiempo ha sido calificada siempre en grado de buena y ejemplar.

Se tienen entonces suficientes fundamentos para afirmar que a partir del presupuesto que se valora la penada no requiere de más tratamiento penitenciario -en el lugar de su domicilio-, pues ha cumplido con los presupuestos necesarios para garantizar su plena y rotunda resocialización.

Se tiene además, que la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad apoyando la petición de libertad condicional formulada por el penado, expidió resolución favorable; lo que permite concluir que las actividades realizadas han servido para lograr su rehabilitación y reeducación. Se cuenta entonces con suficientes elementos de juicio para afirmar en grado de certeza que no requiere de más tratamiento penitenciario. Es decir ha cumplido con los presupuestos que garantizan una plena y rotunda resocialización.

Por lo tanto se puede inferir sin duda alguna que en favor del penado concurre el cumplimiento de la totalidad de los presupuestos legalmente previstos para reconocer en su favor la libertad condicional, para lo cual el despacho se abstendrá de imponer caución prendaria alguna, siguiendo los postulados de la Sentencia C 316 / 2002 de la Corte Constitucional, cuando quiera que el largo periodo de privación de la libertad al que ha estado sometido le ha impedido la consecución de recursos económicos como para poder constituir una caución prendaria.

Deberá entonces el penado suscribir diligencia de compromiso obligándose en los términos del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba que será equivalente al tiempo que le falta por cumplir del total de la pena de 64 meses de prisión impuesta en su contra.

Una vez suscrita la respectiva acta de compromiso, se librará la orden de libertad con destino a las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, **misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.**

Debe señalarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de la presente decisión remitase con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente a al penado URREA LOPEZ, en el lugar de su domicilio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que a la y atendidos todos los factores, **JAVIER URREA LOPEZ** ha cumplido **39 meses 24 días de prisión**; según se dijo antes.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor del penado **JAVIER URREA LOPEZ**; en la forma y en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

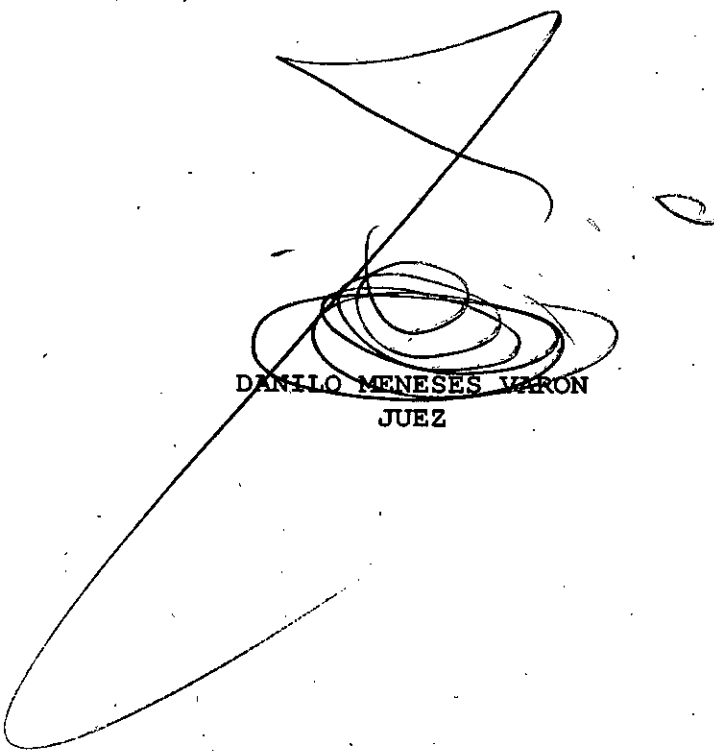
TERCERO: LIBRAR la correspondiente orden de libertad en favor del penado **URREA LOPEZ**, misma que deberá hacerse efectiva luego de suscrita la correspondiente diligencia de compromiso, **siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.**

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Fallador, para que a su vez la informen a las autoridades encargadas de llevar los registros penales.

QUINTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRAS DECISIONES".

SEXTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO**

DILIGENCIA DE COMPROMISO PARA LIBERTAD CONDICIONAL

En Villavicencio -Meta-, a los veintidós (22) días del mes de febrero dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento de lo dispuesto en proveído de la fecha proferido por este despacho dentro de la Ejecución de Sentencia No. 2012-00003; de conformidad con el artículo 65 del Código Penal se suscribe la presente diligencia de compromiso por parte del penado **JAVIER URREA LOPEZ** identificado con la C.C. No. **86.003.909**, por virtud de la cual a partir de la fecha queda comprometido a:

1.- Informar al despacho todo cambio de residencia que realice. Manifiesta que va a residir en la: Calle 29 No. 58 A - 46 E Manzana No 24 Casa No 9 del Barrio La Reliquia de la ciudad, teléfonos:

2.- Observar buena conducta.

3.- Pagar los perjuicios si fue condenado a ello en la sentencia, salvo que acredite la imposibilidad material para hacerlo.

4.- No salir del país sin previa autorización del despacho judicial que vigile el cumplimiento de la pena.

5.- Presentarse ante este Juzgado o ante aquel que ejecute la pena, cuando fuere requerido para ello.

Se le hace saber al comprometido, que el incumplimiento a una cualquiera de aquellas obligaciones durante el periodo de prueba que será igual al tiempo que le falta por cumplir del total de la pena impuesta en su contra, dará para que se le revoque el beneficio concedido y se haga efectivo el cumplimiento intramural de la totalidad de la pena impuesta.

SUSCRITA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO POR PARTE DEL PENADO, SE ENTREGARÁ EN LA OFICINA JURÍDICA DE LA PENITENCIARIA DE LA CIUDAD LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE LIBERTAD.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron como aparece.


DANILO MENESES VARÓN
Juez

JAVIER URREA LOPEZ
Comprometido

